



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2021-00024
Demandante : YOLANDA SANABRIA REYES
Demandados : HERED. DETERM. E IND. DE GREGORIO RINCON
CARO y PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora YOLANDA SANABRIA REYES en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GREGORIO RINCON CARO y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la que pretende que se declare que ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, el dominio del siguiente inmueble:

- Inmueble denominado "EL NARANJO", ubicado en la vereda Juana Ruiz del Municipio de Tibaná, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-44562 y número catastral 000130110000.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

1. El poder no cumple con los requisitos de ley toda vez que no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 Decreto 806 del 4 de junio de 2020), circunstancia que impide su reconocimiento como apoderado.
2. De acuerdo con certificado especial de pertenencia N° 050, correspondiente al inmueble pretendido en usucapión expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, allegado con la demanda no se certifica a ninguna persona como titular de derechos reales, no obstante, la demanda se dirige contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GREGORIO RINCON CARO y PERSONAS INDETERMINADAS.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P., la demanda deberá dirigirse siempre contra quien en el certificado figure como titular de un derecho real sobre el bien.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora YOLANDA SANABRIA REYES, en contra de los

HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor GREGORIO RINCON CARO y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con artículo 90, numeral 7, el inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: NO RECONOCER, al Dr. JORGE REINALDO MANCIPE TORRES, como apoderado de la demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

599b3de4d533e00a89829ae1b26101ee5ab5d4d190a66bec2ba748508d9793ba

Documento generado en 10/03/2021 04:24:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**